

Documento de análisis

ELEMENTOS DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN EN IMPORTACIONES

Noviembre 2025

PARA: Usuarios de las Aduanas en México (Importadores y Agentes Aduanales)

Elaborado por: Mtro. Oscar Rueda

El próximo 9 de diciembre de 2025 entra en vigor la obligatoriedad de transmitir la Manifestación de Valor electrónica (e-MV), y con ella, el contrato se convierte en un anexo digital obligatorio de la e-MV, siendo la piedra angular sobre la cual la autoridad validará el Valor de Transacción.



El fin de los Contratos Verbales

Muchos importadores, amparados en la práctica internacional y en la Convención de Viena (CISG), operan sin un contrato escrito formal. El Artículo 11 de la CISG establece que un contrato de compraventa no tiene que celebrarse por escrito y puede probarse por cualquier medio.

Si bien esto es legalmente válido en el ámbito comercial internacional, es una cuestión irrelevante para el cumplimiento aduanero en México a partir de ahora.

❏ **La obligación de transmitir el contrato (Art. 81 RLA) anula, en la práctica, la flexibilidad de la CISG para efectos fiscales.**

Si no existe un documento escrito, simplemente no se dará cumplimiento adecuado a la transmisión de la e-MV. Operar con órdenes de compra simples o correos electrónicos será una fuente inagotable de riesgos y rechazos.

La autoridad utilizará el contrato para verificar, antes de la importación, que el **"precio pagado"** (Art. 64 LA) declarado en el pedimento coincide con lo pactado y, más importante, que todos los **incrementables** (Art. 65 LA) están correctamente sumados y los **decrementables** (Art. 66 LA) legítimamente restados.

Elementos Indispensables de su Contrato para la e-MV

Para que un contrato internacional "pase" la validación de la e-MV y, más importante, soporte una auditoría, debe contener elementos específicos alineados no solo con la CISG, sino con los requisitos de valoración de la Ley Aduanera.

Estos son los elementos críticos que sus contratos deben incluir:

1

Identificación Plena de las Partes

Debe haber una correlación perfecta entre el contrato, la factura y los pagos. Para la autoridad, esto es vital para analizar, entre otros elementos, si existe vinculación (Art. 68 LA) y si esta influyó en el precio (Art. 67, Fr. IV LA).

2

Objeto (Descripción Precisa de las Mercancías)

La descripción de las mercancías en el contrato (especie, calidad, tipo) debe ser coherente con las facturas y pedimentos. Esto es indispensable para validar que el precio pagado corresponde a las mercancías importadas (CISG Art. 35).

3

El Precio "Pagado" y la Divisa (El Eje del Art. 64 LA)

El contrato es la prueba maestra del "precio pagado". Un contrato que no fija un precio claro (o un método preciso para determinarlo) es un foco rojo. La autoridad podría descartar el Valor de Transacción (Art. 64) y moverse a métodos secundarios (Art. 71 LA), resultando en ajustes de valor.

4

INCOTERM (Condiciones de Venta)

Este elemento es **CRÍTICO**. El INCOTERM define la transferencia de riesgo, pero para la aduana, define la responsabilidad de pago de fletes, seguros y maniobras. Es la única forma de demostrar qué gastos (antes de la importación) deben incrementarse (Art. 65 LA) y cuáles (posteriores a la importación) pueden excluirse (Art. 66 LA).

Desglose, Pagos y Validez



Desglose Detallado de Pagos (Incrementables y Decrementables)

El Art. 66 LA exige que los conceptos no incrementables (ej. mantenimientos post-importación) se "desglosen o especifiquen en forma separada del precio pagado". El contrato es el lugar ideal para establecer dichos conceptos. Igualmente, conceptos incrementables como regalías (Art. 65.III), reversiones (Art. 65.IV) o materiales suministrados por el importador (Art. 65.II) deben estar claramente estipulados y cuantificados en el contrato.



Condiciones de Pago (Trazabilidad)

El contrato debe definir el método y plazo de pago. Esto permite a la autoridad crear una trazabilidad perfecta entre el Contrato (Art. 81.VII RLA), las Facturas (81.I) y los Comprobantes de Pago y posibles créditos o financiamientos (81.V y Art. 59.V.d LA).



Cláusulas de Validez (Requisitos del Art. 67 LA)

Para poder usar el Valor de Transacción, el Art. 67 LA exige que no existan ciertas condiciones. Su contrato debe estar redactado para demostrar activamente que:

- No hay restricciones a la enajenación (salvo las legales).
- La venta no depende de condiciones o contraprestaciones cuyo valor no se pueda determinar.
- No existen reversiones al vendedor que no hayan sido debidamente ajustadas (incrementadas).

El Contrato como Prueba Aduanera

Estimados colegas, el contrato internacional ha dejado de ser una formalidad comercial opcional para convertirse en el documento de prueba más importante en materia de valoración aduanera.

Un contrato redactado solo para "vender" no es suficiente; necesitamos un contrato redactado para **"cumplir"** y **"demostrar"**.

Un contrato incompleto, o la ausencia de este, será la vía más rápida para el rechazo del valor en aduanas declarado, y eventualmente, para la determinación de créditos fiscales por valoración incorrecta.

En **Consortio Jurídico Aduanero (CJA)** estamos listos para apoyarles. Contamos con el equipo de especialistas en derecho aduanero y comercio internacional listos para auditar, revisar y redactar sus contratos internacionales, asegurando que cumplan cabalmente con estas nuevas y críticas obligaciones.

Atentamente,

Mtro. Oscar Rueda
Abogado Aduanero
Director General
Consortio Jurídico Aduanero

"Consultoría y Defensa Aduanera... Confiable!"

Tel y WhatsApp: (+52) 55 4632 2870
info@cjaduanero.com